

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA contra el niño SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, heredero determinado y herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN.

Se advierte que, aunque se señala su aporte, no se arrimó copia al folio del registro civil de nacimiento del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN, por tanto, se requiere para que a la mayor brevedad se allegue al expediente.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados niño SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, heredero determinado y herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00



siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Tal como es solicitado, y para efectos de la asistencia y representación legal del demandado, niño SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, núm. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado 58. EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ, dirección CALLE 35 No. 16 a 74, Barrio El Bambú, teléfono 3102224231, e-mail. alexandre.armand5@gmail.com .

Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00

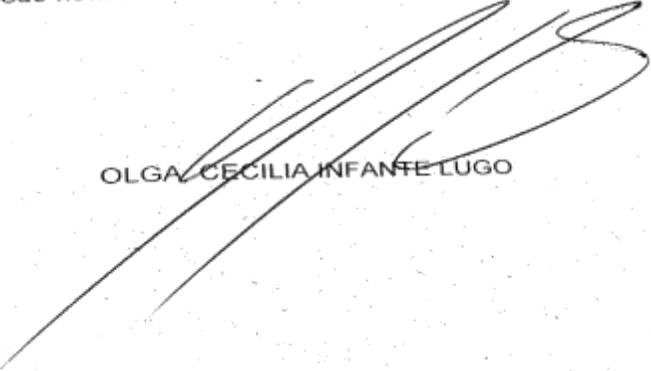


abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00



Código de verificación:

**4a60c6db28470167252659114a120b90cfe194402e6129b6fbbc552fc6f3d3
1e**

Documento generado en 27/09/2021 11:06:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**